



“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,  
sancionan con fuerza de ley...*

**Art. 1.-** Agréguese el Art. 281 ter al Código Penal de la Nación Argentina, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Art. 281 ter: Será reprimido con prisión de UNO (1) a TRES (3) años el que introdujera o hiciere introducir en el establecimiento penitenciario o lugar donde se encuentre alojado algún detenido o internado, dispositivos de comunicación móvil o celulares, partes de ellos, chips telefónicos u objetos tecnológicos no autorizados que permitan comunicación con el exterior o cualquier otro elemento que ponga en peligro la seguridad de terceros, los detenidos, los internados y del personal.”*

**Art. 2.-** Agréguese el Art. 281 quarter al Código Penal de la Nación Argentina, que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Art 281 quarter: Si las conductas anteriormente descritas fueron perpetradas por un abogado, procurador, empleado o funcionario público, miembros de las fuerzas policiales, de seguridad, armadas o penitenciarias, la pena será de UNO (1) a CUATRO (4) años, además, se aplicará inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena para el ejercicio de la profesión y del cargo u oficio, respectivamente”.*

**Art. 3.-** Agréguese el Art. 281 quinquies al Código Penal de la Nación Argentina, que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Art. 281 quinquies: Será reprimido con una pena de prisión de UNO (1) a TRES (3) años el interno de un establecimiento penitenciario que tuviere en su poder, utilizare o mantuviere oculto dispositivos de comunicación móvil, o celulares, chips telefónicos u objetos tecnológicos no autorizados que permitan comunicación con el exterior.*

*La pena se agravará de TRES (3) a CINCO (5) años de prisión, en el caso que el dispositivo móvil, celulares, chips telefónicos u objetos tecnológicos no autorizados hubiesen sido utilizados para cometer otro delito.*

**Art. 4.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

## FUNDAMENTOS

*Señor Presidente:*

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer la seguridad en los establecimientos penitenciarios y garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de ejecución penal, mediante la tipificación de conductas vinculadas al ingreso y uso de dispositivos de comunicación no autorizados por parte de personas privadas de la libertad.

La ejecución efectiva de la pena constituye la etapa final del proceso penal, y su adecuado desarrollo resulta esencial para la vigencia del Estado de Derecho. En este sentido, el funcionamiento del sistema penitenciario no puede analizarse de manera aislada, sino en estrecha vinculación con el conjunto del sistema de justicia penal y las políticas públicas en materia de seguridad.

En los últimos años, se ha verificado una creciente problemática vinculada al uso de teléfonos celulares y otros dispositivos tecnológicos dentro de los establecimientos penitenciarios. Si bien durante el contexto excepcional de la pandemia se adoptaron medidas tendientes a permitir la comunicación de los internos con sus familiares, dichas decisiones respondieron a una situación extraordinaria y transitoria.

En la actualidad, la permanencia de estos dispositivos en contextos de encierro, sumada a la falta de controles eficaces, ha generado consecuencias gravemente lesivas para la seguridad pública. Diversas investigaciones judiciales han puesto de manifiesto que organizaciones criminales continúan operando desde el interior de los establecimientos penitenciarios, utilizando dispositivos móviles para coordinar actividades ilícitas en el exterior.

Entre las conductas más frecuentes se encuentran la planificación de delitos, extorsiones, amenazas, estafas virtuales y la intimidación a víctimas, testigos y operadores judiciales. En este sentido, los teléfonos celulares han dejado de ser meros instrumentos de comunicación para convertirse en verdaderas herramientas de organización delictiva.

Si bien la Ley Nacional N° 24.660 de Ejecución de la Pena establece restricciones respecto del uso de dispositivos móviles en establecimientos penitenciarios, la ausencia de sanciones penales específicas ha limitado su eficacia como herramienta de prevención.

Por ello, resulta necesario incorporar al Código Penal figuras que sancionen tanto el ingreso ilegítimo de estos dispositivos como su tenencia y utilización por parte de los internos, así como establecer agravantes cuando dichas conductas sean llevadas a cabo por personas que, en razón de su función o profesión, tienen un especial deber de resguardar la legalidad y la seguridad institucional.



“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

La presente iniciativa se inscribe en la necesidad de recuperar el control efectivo del Estado sobre los establecimientos penitenciarios, evitando que los mismos se conviertan en centros de planificación del delito y garantizando condiciones de seguridad tanto para la sociedad como para el personal penitenciario y las personas privadas de libertad.

Es por todo lo manifestado que solicitamos a los miembros de esta Honorable Cámara que nos acompañen con su voto.

***Firmantes:***

- 1. Martínez, Álvaro***
- 2. Mayoraz, Nicolás***
- 3. Vásquez, Patricia***
- 4. Tortoriello, Aníbal***
- 5. Santurio, Santiago***
- 6. Arabia, Damián***
- 7. Quintar, Manuel***
- 8. Pareja, Sebastián***
- 9. Bornoroni, Gabriel***
- 10. Giudici, Silvana***
- 11. Ajmechet, Sabrina***
- 12. Zapata, Carlos Raúl***
- 13. Diez, Romina***
- 14. Ponce, María Celeste***
- 15. Moreno Ovalle, Julio***